

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Insigo que los señores Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependan que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde comenzará hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas por trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagando al recibir la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTES OFICIALES

(Gaceta del día 31 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Edicto

Según me participa el Alcalde de Sariego, he sido recogido una yegua en el pueblo de Azudinos de las señas siguientes: pelo blanco, con cabezada y rozal.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que el que se crea ser su dueño pase á recogerla, previo pago del gasto que haya hecho; debiendo los Sres. Alcaldes publicar bandos en los pueblos de sus respectivos Ayuntamientos para que llegue á conocimiento de todos.

León 30 de Agosto de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

##### Excusa

*Expropiación forzosa.—Ocupación temporal*

Vista la instancia presentada por la Sociedad anónima de minas de hulla de Castilla la Vieja pidiendo la ocupación temporal de 133,642 metros cuadrados en el monte público titulado Ojedo y La Peña, de los términos de Robledo y Prado, partido judicial de Riaño, situado al Norte, con término de Robledo; Este, arroyo Corandilla; Sur, propiedades particulares, y Oeste, propiedades del Marqués de Bozmar, para establecer las obras necesarias al servicio de explotación de la mina de hulla titulada *Los Reyes*.

Resultando que por providencia de este Gobierno, inserta en el Boletín de 7 de Abril del presente año, fué declarada la utilidad pública de dichas obras:

Resultando que en el Boletín de 28 de Junio siguiente se publicó el edicto señalando un plazo para la presentación de las oposiciones con-

tra la necesidad de la ocupación, transcurriendo el plazo señalado sin protesta ni reclamación alguna:

Resultando que según el replanteo oficial verificado por la Jefatura de Minas, dicho espacio es necesario para el servicio de la explotación de la mina referida:

Resultando que el espacio solicitado ha sido reconocido por la Jefatura de Montes, que es la única competente en su peritación, la cual opina que no se causan otros perjuicios al monte Ojedo y La Peña que la pérdida de terreno pequeña en extensión comparada con la considerable superficie del monte, y que

la cantidad que debo depositarse para responder de lo que del expediente de expropiación pudiera resultar es de 1.000 pesetas.

Vistos los artículos 53, párrafo 2.º y 58 de la ley de expropiación forzosa vigentes, vengo en declarar:

1.º La necesidad de la ocupación temporal del terreno solicitado en el monte Ojedo y La Peña por la Sociedad anónima de minas de Castilla la Vieja para el servicio de explotación de la hulla titulada *Los Reyes*.

2.º Que por dicha Sociedad se consignó en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 1.000 pesetas para responder del abono proce-

dente en su día del terreno que se ha de ocupar.

3.º Que la referida Sociedad entre inmediatamente en posesión temporal de dicho terreno, cuyo acto se verificará ante el Alcalde de Prado y con asistencia de un funcionario de la Jefatura de Minas.

4.º Que por la Jefatura de Montes se señalen dentro del terreno indicado las leñas y maderas para su corta, procediéndose después á su enajenación en pública subasta con las formalidades reglamentarias.

León 27 de Agosto de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

### MONTES

El día 9 de Septiembre del corriente año, y hora de las doce de la mañana, tendrán lugar las segundas subastas de los puertos piroclásticos que seguidamente se mencionan, por no haber tenido efecto las primeras por falta de licitadores, bajo las mismas condiciones estipuladas en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 129, correspondiente al día 26 de Abril próximo pasado, y tasaciones que se expresan en el siguiente estado:

Nombre de los puertos	Pertinencia	Número de cabras			ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	TASACIÓN Pesetas
		Labor	Cabán	Labrador		
Cuesta rasu.....	Acobedo.....	500	30	7	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre.....	235
Hoyo bajo.....	Idem.....	500	»	9	Del 8 de idem al 18 de idem.....	222
La Huerca.....	Acobedo y La Uña.....	450	»	18	Del 8 de idem al 18 de idem.....	201
La Cuesta.....	La Uña.....	450	»	10	Del 8 de idem al 18 de idem.....	201
Las Truifosas.....	Lagos.....	550	»	10	Del 8 de idem al 18 de idem.....	245
Bansito.....	Idem.....	350	20	»	Del 8 de idem al 18 de idem.....	153
Ricocabuellos.....	Idem.....	600	»	10	Del 8 de idem al 18 de idem.....	165

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

León 27 de Agosto de 1897.—El Gobernador, **José Armero y Peñalver**.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUBSECRETARIA

##### Política

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Alonso Tascón, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró no haber lugar á admitirle la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdefrío:

Resultando que elegido el recurrente para el expresado cargo en las generales verificadas el 9 de Mayo último, presentó excusa para desempeñarlo ante el Ayuntamiento

con fecha 20 del mismo mes, por hallarse físicamente impedido, según justificaba con la certificación facultativa unida á su escrito y expedida por el Médico de beneficencia de dicho Ayuntamiento:

Resultando que esa Comisión provincial acordó no haber lugar á admitir la referida excusa, fundándose en que no fué presentada ni justificada en legal forma, contra cuyo acuerdo recurre el interesado.

Vistos el art. 33 de la ley Municipal vigenta, según el cual pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que

previene que las excusas fundadas en tal motivo podrán presentarse en cualquier tiempo:

Considerando que la excusa de que se trata se halla justificada, y no es necesario discutir si se presentó ó no en tiempo hábil, pues las disposiciones vigentes no señalan plazo para ello, sino que por el contrario señalan que puede hacerse en cualquier tiempo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el fallo apelado, y admitir, en su consecuencia, la excusa presentada por D. Gregorio Alonso Tascón por impedimento

lógico para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdevesa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1897.—Cust. Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

DEBITOS POR CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Los Ayuntamientos que atienden cantidades por Contingente provincial respectivas al año económico de 1896 á 97 y anteriores, ingresarán dichos descubiertos en el término de diez días, á contar desde que auzencia inserta este circular en el Boletín, por lo transcrito que sea dicho plazo sea haberlo verificado, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial, tomado en el día de hoy, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos deudores.

León 27 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, Arriola.—P. A. de la C. P.: El Secretario, P. A., Leandro Rodríguez.

Secretaría.—Suministros.

Alcs de Agosto de 1897

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Ración de pan de 70 decagramos, Ración de cebada de 6-9375 litros, Ración de paja de seis kilogramos, Litro de aceite, Quintal métrico de carbón, Quintal métrico de leña, Litro de vino, Kilogramo de carne de vaca, Kilogramo de carne de certero, Quintal métrico de paja.

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1838, de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 23 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, Arriola.—P. A. de la C. P.: El Secretario, P. A., Leandro Rodríguez.

ORIGENES DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Pólvoras y materias explosivas

Circular

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias

explosivas, en uso de las facultades que le están conferidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado con carácter de interinos á los individuos que á continuación se firman para ejercer la vigilancia en esta provincia, reprimir el fraude y hacerse cargo de las existencias que deban ser adquiridas en 1.º de Septiembre próximo; y habiendo sido autorizados por la Dirección general de Contribuciones indirectas los mencionados individuos para ejercer los cargos expresados, se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Inspectores

D. Aurelio Aranda y Alonso, don Restituto Cadé y Bóbas, D. Sixto Piñero García, D. Félix de Gairi y Quintana, D. José Gómez y Pujols, D. Victoriano López Díez, D. Gregorio Navajas Lafuente y D. Francisco Serrano.

Agente

D. Cristóbal Pallarés, León 28 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Y D N A I E N T E S

Alcalda constitucional de Valverde Enrique

Los días 5 y 6 del próximo Septiembre, de nuevo de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones por territorial é industrial, consumos y municipales, correspondientes al primer trimestre del actual año económico; y se previene que no se admitirá pago alguno de dicho trimestre sin satisfacer antes los atrasos con los recargos de instrucción.

La cobranza corre á cargo de don José Santos Lozano y la efectuará en su domicilio.

Valverde Enrique 28 de Agosto de 1897.—José Santos.

D. Esteban Manjillo, Secretario interino de este Ayuntamiento de Cea certifico: Que en el libro de resinosas hay un acta que literalmente dice:

En la villa de Cea á 16 de Agosto de 1897, reunidos los Sres. Concejales que al margen se expresan y firmas á continuación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Guillermo Caballero, previn convocatoria al efecto, siendo las diez de su tarde, dando lectura al acta anterior que fué aprobada, seguidamente ordenó el Sr. Presidente la lectura de dicha convocatoria, teniendo por objeto declarar la responsabilidad de las personas que lo fueren de las cantidades que por los conceptos de territorial, subsidio, consumos, contingente provincial, gastos carcelarios y demás pagos á que está obligada esta Corporación por el dicho carácter de Recaudadores; y

Resultando que este Ayuntamiento es en deber las cantidades siguientes: 14.804 pesetas 7 céntimos por territorial, 803 pesetas 39 céntimos por contribución industrial, por cádulas personales 120 pesetas, por el impuesto de consumos 2.773 pesetas 33 céntimos, por impuesto de sueldos y pagos del presupuesto municipal 121 pesetas 80 céntimos, por contingente provincial 2.564 pesetas,

por gastos carcelarios 1 007 pesetas 14 céntimos, por sueldos de empleados (Médico) 125 pesetas, no invertiendo la cantidad de instrucción pública por carecer de datos, ni tampoco la de Farmacéutico por la misma razón, ascendiendo todo ello á la cantidad de 22.379 pesetas 4 céntimos, todo ello auténtico, según lo demuestran las certificaciones expedidas á instancia de la Corporación por las diferentes dependencias á que se refieren los pagos:

Resultando que D. Felipe López y D. Pedro Fernández Giraldo, vecinos de esta villa, han querido desempeñar los cargos de Alcaldes y Recaudadores desde el año de 1891 hasta el 30 de Junio del 1897, pues aun cuando estaba á cargo de la Corporación la recaudación de las contribuciones, solo lo verificaban en el modo y forma que convenia á los expresados señores; que esto es así, lo demuestra la protesta producida por varios Concejales contra tal proceder, hasta recurrir en queja al Sr. Gobernador civil de la provincia manifestando que los Sres. López y Fernández se proponían á verificar la recaudación sin contar para ello con los demás miembros de que se componía el Ayuntamiento:

Considerando que es indispensable y urgente la utilización de este servicio para evitar las disposiciones apremiantes de las diferentes dependencias de la provincia, y satisfacer al propio tiempo las deudas ineludibles de esta Municipio:

Considerando que está bien probada la morosidad y negligencia, y son gravemente culpables los expresados señores respecto de la realización de los descubiertos y demás obligaciones que las leyes les imponen, acordando á entregar al actual Ayuntamiento los valores ó papel cobrable de sus respectivos ejercicios, como lo prueban las varias comunicaciones que al efecto se les han dirigido:

Considerando que no son imputables á los demás Concejales del citado periodo la morosidad y negligencia de que provienen la responsabilidad antes expresada, y por tanto no pueden ni debe alcanzarse dicha responsabilidad, el Ayuntamiento por unanimidad acordó: 1.º Que de los expresados alcances ó deudas, sin perjuicio de las que puedan resultar, que tiene este Municipio, se hagan personal y mancomunadamente responsables á D. Felipe López y D. Pedro Fernández Giraldo, como Recaudadores del Municipio en los ejercicios económicos mencionados puesto que según la Real orden de 30 de Julio de 1877 y art. 158 de la ley Municipal, deben seguirse los procedimientos de embargo y ejecución con venta de bienes y demás contra los indicados señores, pues al actual Ayuntamiento no le es posible seguir los procedimientos contra los contribuyentes morosos por carecer de descubiertos que debieran haber entregado los indicados señores y no lo han verificado. 2.º Que se proceda inmediatamente á notificar este acuerdo á los interesados D. Felipe López y D. Pedro Fernández Giraldo, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación del mismo ingresen en las arcas municipales de este Ayuntamiento las cantidades mencionadas, y de no verificarlo, se proceda al embargo y venta de bienes suficientes para dicho pago, previn nombramiento de comi-

sionado ejecutor, á cuyo efecto se nombró para dicho objeto á D. Valentín Gutiérrez, quien pondrá las dietas con arreglo á Instrucción.

También se acordó remitir certificación de este acuerdo al Sr. Administrador Hacienda y al Sr. Gobernador civil de la provincia para los fines conducentes.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los Sres. Concejales asistentes, de que yo, el Secretario interino, certifico.—Guillermo Caballero.—Eduo Castro.—Tomás Rodríguez.—Amós Perea.—Esteban Portilla.—Gomercando Per. Andez.—La copia del original á que me remito, para los efectos conducentes.—El Secretario interino, Esteban Montaña.—V.º B.º: El Alcalde, Guillermo Caballero.

JUZGADOS

D. Enrique Rodríguez Lucía, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado por la vía de apremio para pago de costas y gastos al Procurador D. Fidel Recio del Castillo, vecino de Valladolid, contra D. Roman Velado y su mujer doña Ignacia García Díez, vecinos de Valdeorus, se acordó sacar á pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

Una parte de casa, en el casco de la villa de Valdeorus, á la calle del Alcázar: linda á la derecha entrando, con otra de Gregorio Lozano; izquierda calle Alcázar, y espalda con otra de D. Luis Velado y Clara Martínez; tasada esta parte de casa en setecientos cincuenta pesetas.

Una villa, en dicho término, á Lobregón, hace cincuenta y un áreas treinta y seis centáreas: linda Oriente, Donato García; Mediodía, Fustel Lozano y Prieto; Ponente, senda, y por el Norte, con dicho Fustel Lozano y Prieto; tasada con los frutos pendientes en noventa pesetas.

Otra villa, al mismo sitio, hace cuarenta y dos áreas y ochenta centáreas: linda Oriente y Mediodía, Ciriano Centeno; Ponente, César González, y Norte, con parquia de Donato García; tasada con los frutos pendientes en sesenta y cinco pesetas.

Cuyas subastas se celebrarán en la sala de audiencia de este Juzgado el día dos del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, la de los frutos, y la de las fincas el día trece de Septiembre próximo, á igual hora.

Se advierte á los licitadores que no hay titular de propiedad de las fincas, y que no tendrán derecho á reclamarlos; que para tomar parte en la subasta hay que consignar precisamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sacándose las mismas á subasta á instancia del Procurador D. Fidel Recio.

Dado en Valencia de D. Juan á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique Rodríguez Lucía.—El Escribano, Silvano Paramio.